

**INFORME**  
**QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**TEMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A. (TEMPORE)**  
**EN RELACIÓN CON LA**  
**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

**21 de mayo de 2018**

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TEMPORE**  
**EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

Para facilitar a los accionistas la comprensión de la modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la consideración de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General, incluyendo el texto íntegro de la modificación propuesta:

- El Tribunal Supremo en sentencia de 26 de febrero de 2018 ha modificado la interpretación que de los vigentes artículos 217 y 249 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) venía realizándose hasta ese momento, entendiéndose a partir de la misma que, de acuerdo con dichos artículos, los estatutos sociales deben contener el sistema de remuneración de los miembros del Consejo de Administración, no sólo por el desarrollo de las funciones de carácter deliberativo o de supervisión, sino también, en su caso, por el desarrollo de funciones delegadas o ejecutivas.
- Asimismo, la exigencia del art. 217.3 LSC de que la Junta General deberá establecer el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales, deberá entenderse en el sentido de englobar también dentro de dicho importe máximo las retribuciones específicas atribuidas a los Consejeros a los que se otorguen funciones delegadas o ejecutivas.
- El Consejo de Administración de Tempore ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad la modificación técnica de los Estatutos Sociales, con el fin de adecuar su redacción a la referida interpretación realizada por el Alto Tribunal, proponiéndose para ello la modificación de su Artículo 24.-*Retribución de los administradores* con el objeto de incluir en el mismo los diferentes conceptos retributivos que conforman la retribución para los Consejeros que desarrollen funciones ejecutivas así como la inclusión en el importe máximo de dicha remuneración la remuneración de los Consejeros Ejecutivos. No obstante, se hace constar que los conceptos de la remuneración del Consejero Ejecutivo que se incorporan en el apartado 5 del artículo 24 de los Estatutos Sociales son los que constan en su contrato mercantil, aprobado, conforme a las especialidades del artículo 249 LSC, por el Consejo de Administración de fecha 1 de marzo de 2018 y que el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de

los administradores, incluyendo los que desempeñan funciones ejecutivas, fue aprobado por el Accionista Único de la Sociedad el pasado 27 de febrero de 2018 .

Así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, **el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, con el objeto de justificar la propuesta de modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales de Tempore** que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas, con el alcance y contenido que se deriva igualmente del mismo, y que se refleja en el **Anexo I** al Informe que contiene la nueva redacción propuesta.

Se incorpora como **Anexo II** la comparativa entre la redacción actual del artículo 24 y la redacción que se contiene como propuesta en el presente Informe.

\*\*\*

## ANEXO I

### PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE “TEMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A.”

#### ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

1. El cargo de Consejero será retribuido. Los Consejeros tendrán derecho a percibir de la Sociedad dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que formen parte en cada momento, consistentes en una cantidad fija anual cuyo importe máximo será aprobado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, quien actuará a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de la cantidad referida en el párrafo anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, permanecerá vigente en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.
3. La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
5. El importe máximo de la retribución a determinar por la Junta General incluirá la remuneración con origen en la delegación de facultades o atribución de funciones

ejecutivas, según sea el caso. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos y la seguridad social, además de contemplarse una indemnización, en caso de cese o terminación de su cargo por libre voluntad de la Sociedad por cualquier causa distinta a un incumplimiento grave o culpable.

## ANEXO II

### COMPARATIVA ENTRE LA REDACCIÓN ACTUAL Y LA REDACCIÓN PROPUESTA

<u>REDACCIÓN ACTUAL</u>	<u>REDACCIÓN PROPUESTA</u>
<u>ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES</u>	<u>ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES</u>
<p>1. El cargo de Consejero será retribuido. Los Consejeros tendrán derecho a percibir de la Sociedad dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que formen parte en cada momento, consistentes en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de Accionistas.</p>	<p>1. El cargo de Consejero será retribuido. Los Consejeros tendrán derecho a percibir de la Sociedad dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que formen parte en cada momento, consistentes en una cantidad fija anual <del>que cuyo importe máximo determinará</del> <u>será aprobado por</u> la Junta General de Accionistas <u>a propuesta del Consejo de Administración, quien actuará a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></p>
<p>2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de las cantidades referidas en los dos párrafos anteriores, estableciéndose un importe máximo anual. Dichas cantidades, así actualizadas, en su caso, serán de aplicación en tanto no sean modificadas por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de las cantidades referidas en <del>el los dos párrafos anterior,es, estableciéndose un importe máximo anual.</del> <u>permanecerá vigente serán de aplicación</u> en tanto no sean modificadas por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>3. La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados</p>	<p>3. La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero,</p>

por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

5. El importe máximo de la retribución a determinar por la Junta General incluirá la remuneración con origen en la delegación de facultades o atribución de funciones ejecutivas, según sea el caso. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos y la seguridad social, además de contemplarse una indemnización, en caso de cese o terminación de su cargo por libre voluntad de la Sociedad por cualquier causa distinta a un incumplimiento grave o culpable.

